VIPCOL
Grupo de seguridad

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Armenia, Quindío. Dos (02) de julio del 2.026.

EDUA
Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia
FECHA: 02/07/2026
HORA: 08:50
RECIBE:
FOLIOS:

Doctora
MARTA INES MARTINEZ ARIAS
Gerente
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA - EDUA
Armenia, Quindío.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE OFERTA

De conformidad con su invitación, por medio de la presente, ofrezco mis servicios para las obligaciones requeridas en el CONTRATO DE VIGILANCIA PARA LOS PATIOS Y/O PARQUEADEROS DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, ADMINISTRADO POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. 2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión. 3. Cumplir oportunamente con los pagos de seguridad social y riesgos laborales de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y Ley 1562 de 2012. 4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto Contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes y uniformes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato. 7. Dar cumplimiento a los lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), establecido en LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, en procura de la salud y bienestar de los empleados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. La empresa deberá mantener actualizados las pólizas exigidas por La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, así como el buen estado de uso y funcionamiento del armamento necesario para la ejecución del presente contrato y debidamente amparado. **2.** Prestar servicio de vigilancia privada de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones: ***(CLASE DE SERVICIO.*** *EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA 12HN DE 7PM A 7 AM DE LUNES A LUNES INCLUIDO DOMINGOS Y FESTIVOS SIN ARMA.)* **3.** Efectuar visitas de supervisión a cada uno de los guardas de seguridad, prestando apoyo y verificando que se esté cumpliendo a cabalidad con el servicio contratado. **4.** La empresa deberá tener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento el servicio de vigilancia privada. **5.** El servicio contratado por La

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA estará bajo la responsabilidad total de la empresa de vigilancia y seguridad privada. **6.** La empresa que prestará el servicio de vigilancia y seguridad privada deberá responder por la pérdida de elementos del inmueble, que hayan sido entregados por medio de acta y dejados bajo custodia del contratista, luego de realizar la respectiva investigación y se compruebe la responsabilidad de la empresa de vigilancia; se exceptúa la responsabilidad por daños ocasionados por condiciones climáticas para la cual el CONTRATANTE deberá tomar las medidas a que haya lugar. **7.** La empresa de vigilancia y seguridad privada deberá ejercer un estricto control sobre el bien inmueble donde se ejecuta el contrato.

PROPUESTA ECONOMICA

VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($65.656.471)** y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA pagará al contratista seleccionado el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: un (01) pago por veintinueve (29) días calendario (Del 02 al 30 de julio del 2026) por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.495.842)**, y cinco (05) pagos iguales mensuales, cada uno por valor de **ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($11.032.126),** previa presentación del informe con el cumplimiento de actividades, visto bueno del supervisor designado, y verificación del pago de seguridad social integral (salud, pensión y ARL).

PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución para desarrollar el objeto contractual es de **CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2.026.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ
Representante legal
VIPCOL LTDA-VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
CLL 11N No. 14-30
direccionfinanciero@vipcol.com y licitaciones@vipcol.com
Armenia, Quindío.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

EDUA LTDA

I. IDENTIFICACION

RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN: VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LIMITADA

SIGLA: VIPCOL LTDA | NIT No. 890002241-7

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: [ ] NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO ¿CUÁL? _____ | TIPO: [ ] (VER AL RESPALDO) | CLASE: [1][6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAIS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: QUINDÍO

MUNICIPIO: ARMENIA | DIRECCIÓN: CALLE 11 NORTE No 14 - 30

TELÉFONOS: (606) 745 2049 | FAX: N/A | APARTADO AÉREO: N/A

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 SERVICIO DE GUARDAS	2 SERVICIO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
3 EQUIPOS DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN	4 SERVICIO DE POLICIA
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACION ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO.

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA	X			31/12/2023	$ 90.671.235
MUNICIPIO DE ARMENIA	X			31/12/2023	$6.784.436.617
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	X			31/12/2023	$8.470.318.096
RED SALUD E.S.E.	X			31/12/2023	$ 551.432.493

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: RODRIGUEZ | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): DIAZ | NOMBRES: WILLIAM ALBERTO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 7.560.384 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995)

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: ARMENIA QUINDÍO, JUNIO DE 2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

EDUA LTDA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Rodríguez	Diaz	William Alberto

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. (X) C.E. ( ) PAS ( ) No. 7560364 — SEXO: F ( ) M (X) — NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) — PAIS: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) — NÚMERO 800791 — D.M. 39

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DIA 07 MES 07 AÑO 1970

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: TOLIMA

MUNICIPIO: IBAGUE

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CALLE 11 NORTE - 14 30

PAÍS: COLOMBIA — DEPTO: QUINDÍO

MUNICIPIO: ARMENIA

TELÉFONO: 6067376977 — EMAIL: gerencia@vipcol.com

2 FORMACION ACADEMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
PREGRADO	10	X		ADMINISTRACION DE EMPRESAS	03	2017	106779

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD VIPCOL LTDA – VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA			PÚBLICA		PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO QUINDÍO	MUNICIPIO ARMENIA						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD gerencia@vipcol.com					
TELÉFONOS 606 737 69 77	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	20	Mes	02	Año	2001	Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Gerente – Representante Legal	DEPENDENCIA Gerencia						DIRECCIÓN Calle 11 Norte No. 14 - 30					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD			PÚBLICA		PRIVADA	PAÍS						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día		Mes		Año		Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA						DIRECCIÓN					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD			PÚBLICA		PRIVADA	PAÍS						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día		Mes		Año		Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA						DIRECCIÓN					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD			PÚBLICA		PRIVADA	PAÍS						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día		Mes		Año		Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA						DIRECCIÓN					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD			PÚBLICA		PRIVADA	PAÍS						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día		Mes		Año		Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA						DIRECCIÓN					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*							
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día		*Mes*		*Año*		*Día*		*Mes*		*Año*	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	*DEPENDENCIA*						*DIRECCIÓN*					

4 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*							
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*						*CORREO ELECTRÓNICO*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*		*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*						*DIRECCIÓN*					

5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	23	2
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	23	2

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO _X_ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento ARMENIA QUINDÍO, JUNIO DE 2026

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7. OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

sigepII FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

EDUA LTDA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 7.560.364 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	COLOMBIA	Departamento	QUINDIO	Municipio	ARMENIA
Dirección	Calle 11 Norte N° 14-30			Teléfonos	7452049 - 3117077433

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
ANA BELEN DIAZ DE RODRIGUEZ	C.C 28545892	MADRE
EZEQUIEL RODRIGUEZ SANTAMARIA	NIUP: 1092860948	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	545.906.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	19.646.000
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	241.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	38.000
TOTAL	$ 565.831.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DE BOGOTA	AHORROS	323100180	OF 0323 CALARCA	$ 29.024.456
BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	845194638	OF 1053 ARMENIA	$ 236.485

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
CASA DE HABITACION	CRR 12 N 73 PN 1001 EDIFICIO TORRE VERSALLES	$ 1.038.676.000
LOTE	LOTE ASTURIAS C 17 13 06 OF 4	$ 22.841.000
APARTAMENTO	TORRE ALMERIA C 5N 19 136 AP 208	$ 22.692.394
LOTE	LOTE 39 UNIDAD CAMPESTRE ELCARMELO	$ 304.125.000
LOTE	LOTE 1+LOTE 2	$ 361.900.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO DE BOGOTA	CREDITO	$ 347.798.234
BANCO DE OCCIDENTE	CREDITO	$ 31.255.357
BANCO ITAU	CREDITO	$ 34.255.763
DAVIVIENDA	LEASING	$ 170.242.631
BANCO DE BOGOTA	TARJETAS DE CREDITO	$ 59.846.732

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO
VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	CAPITALISTA

c)En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
CAROLINA SANTAMARÍA PÉREZ	C.C. X C.E. T.I.	32.240.411

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
RENTISTA DE CAPITAL	
COMERCIALIZACION PRODUCTOS AGRICOLAS	

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

ARMENIA QUINDÍO, JUNIO DE 2026

CIUDAD Y FECHA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 7.560.364



Apellidos
RODRIGUEZ DIAZ

Nombres
WILLIAM ALBERTO

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.70	M

Fecha de nacimiento
07 JUL 1970

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
IBAGUE (TOLIMA)

Fecha y lugar de expedición
14 OCT 1988, ARMENIA

Firma

Fecha de expiración
20 NOV 2035

.CO

085115185

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL085115185026001<<<<<<<<<<<
7007075M3511200COL7560364<<<<8
RODRIGUEZ<DIAZ<<WILLIAM<ALBERT

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141209951756

(415)7707212489984(8020) 000014120995175 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 0 0 2 2 4 1	7	Impuestos de Bogotá	3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 39 BIS A 29 20

42. Correo electrónico direccionfinanciera@vipcol.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 6 4 1 0 1 3 9	3 1 4 8 1 1 7 0 7 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 0 1 0	2 0 1 3 0 1 1 2						1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 3 5 7 9 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RODRIGUEZ DIAZ WILLIAM ALBERTO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141209951756

(415)7707212489984(8020) 000014120995175 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 0 0 2 2 4 1	7	Impuestos de Bogotá	3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 0	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	9 7 3	5 0 7
73. Fecha	1 9 8 0 0 9 2 4	2 0 2 3 0 2 2 7
74. Número de notaría	2	1
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 8 0 0 9 2 4	2 0 2 3 0 3 0 8
77. No. Matrícula mercantil	1 9 5 7 5	1 9 5 7 5
78. Departamento	6 3	6 3
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 8 0 0 9 2 4	1 9 8 0 0 9 2 4
81. Hasta	2 0 5 0 1 2 3 1	2 0 5 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141209951756

(415)7707212489984(8020) 000014120995175 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 0 0 2 2 4 1	7	Impuestos de Bogotá	3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 1 0 2 2 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	7 5 6 0 3 6 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RODRIGUEZ	DIAZ	WILLIAM	ALBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 1 0 2 2 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	2 8 5 4 5 8 9 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DIAZ	DE RODRIGUEZ	ANA	BELEN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 6 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141209951756

(415)7707212489984(8020) 000014120995175 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 0 0 2 2 4 1	7	Impuestos de Bogotá	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 5 6 0 3 6 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RODRIGUEZ	DIAZ	WILLIAM	ALBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
15,000,000	2.5	2 0 0 6 0 3 0 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 8 5 4 5 8 9 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
DIAZ	DE RODRIGUEZ	ANA	BELEN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
585,000,000	97.5	2 0 0 6 0 3 0 3	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 6 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141209951756

(415)7707212489984(8020) 000014120995175 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 0 0 2 2 4 1	7	Impuestos de Bogotá	3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 9 0 0 3 4 2 2		1 1 7 2 5 6 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
OSPINA	BALDERRAMA	MANUEL	ALFREDO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 2 0 3 0 7

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141209951756

(415)7707212489984(8020) 000014120995175 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 0 0 2 2 4 1	7	Impuestos de Bogotá	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Oficina 0 8	Actividades de seguridad privada 8 0 1 0

162. Nombre del establecimiento: VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Quindío 6 3	Armenia 0 0 1

165. Dirección: CL 11 NORTE 14 30

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 9 5 7 6	1 9 8 0 0 9 2 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 6 7 3 7 6 9 7 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Solicita: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14907337532

(415)7702124899841802(0) 0000014907337532

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 5 6 0 3 6 4	3	1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 5 6 0 3 6 4

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Quindío 6 3	Armenia 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
RODRIGUEZ	DIAZ	WILLIAM	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Quindío 6 3	La Tebaida 4 0 1

41. Dirección principal: KM 7 VIA LA TEBAIDA - LA PAILA VDA LA HERRADURA FCA LOS MOLINOS

42. Correo electrónico: direccionfinanciera@vipcol.com

43. Código postal

44. Teléfono 1: 6 7 4 5 2 0 4 9

45. Teléfono 2: 3 0 0 2 0 4 9 6 3 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Otras actividades		Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		50. Código		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	1	2		
0 0 1 0	2 0 0 5 0 3 0 1	0 0 9 0	2 0 0 6 0 4 0 6			1 2 1 0	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2																							

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripcion en el Registro Unico Tributario -RUT-, tendra vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2023-04-10 / 10:33:28AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Unico Tributario (RUT), debera ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitudes o falsedades, de los datos suministrados se abstendrán los procedimientos administrativos de actualización o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 16 1 2 6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

984. Nombre: RODRIGUEZ DIAZ WILLIAM ALBERTO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha y generación documento PDF: 01-07-2026 08 26 27AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2026 Hora: 15:25:44
Recibo No. AB26151282
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26151282C195C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
Nit: 890002241 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03781474
Fecha de matrícula:	14 de febrero de 2024
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	16 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 39 Bis A No. 29 20
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	direccionfinanciera@vipcol.com
Teléfono comercial 1:	6410139
Teléfono comercial 2:	3148117076
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 39 Bis A No.29 20
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	direccionfinanciera@vipcol.com
Teléfono para notificación 1:	6410139
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2026 Hora: 15:25:44
Recibo No. AB26151282
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26151282C195C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 973 del 24 de septiembre de 1980 de Notaría 1 de Armenia (Quindio), inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2024, con el No. 03065799 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 09 del 02 de enero de 2024 de Notaria 5, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el 07 de febrero de 2024 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2024 , con el No. 03065799 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Armenia (Quindío) a Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad prestara el servicio de vigilancia fija comercial y privada con arma o sin arma a bienes muebles, bienes inmuebles, personas naturales. Prestación a entidades públicas y privadas, a personas naturales o jurídicas, del servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada. De igual manera prestara vigilancia móvil, escolta a personas, mercancías, vigilancia marítima, fluvial y de puertos, vigilancia aeroportuaria y a zonas francas. Servicio de polígrafo. Servicio de valor agregado y telemático que se requiera para el desarrollo de actividades de monitoreo de alarmas. Prestará servicios de vigilancia con medio canino. Prestar el servicio de seguridad electrónica con la utilización de medios tecnológicos, monitoreo de circuito cerrado de televisión (CCT); monitoreo geo referenciado y seguimiento satelital,

controles de receso y controles de acceso en fotografía computarizada, arco detector de metales y detectores de metales manual, alarmas con sensores y en general todos aquellos utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en desarrollo del objeto social, y todo aquello que comprende la protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales y/o jurídicas. Prestar los servicios de inspección, control y supervisión de vigilancia y seguridad privada, con la utilización de redes de telecomunicaciones o cualquier otro medio tecnológico similar. La importación, exportación, comercialización, compra y venta, instalación y arrendamiento de equipos tecnológicos y electrónicos destinados a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, monitoreo bajo cualquier modalidad y seguridad de terceros como: GPS, vigilancia satelital, trazabilidad de cargas o mercancías a través de dispositivos electrónicos de seguridad, telecomunicaciones y comunicación satelital; drones, aeronaves piloteadas a distancia RPAS y vehículos remotamente operados, prestación de servicios de valor agregado y telemáticos de difusión, individuales o combinados para el intercambio o envió de información a través de redes de comunicación y herramienta de ámbito satelital, servicios de asesoría, consultoría, capacitación e investigaciones en seguridad privada gestión de riesgos, seguridad electrónica, que incluyen sin limitarse estudios de confiabilidad para personas naturales jurídicas, visitas domiciliarias estudios de hojas de vida, y Poligrafías, uso de técnicas criminalísticas y de ciencias forenses, investigaciones en seguridad de la información, informática forense, ciberseguridad, así como todas las actividades relacionadas con seguridad de la información en medios físicos, magnéticos o similares; diseño, documentación e implementación de sistemas de gestión de seguridad, auditorias y evaluación, planes de emergencia. Todo lo anterior según autorización conferida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 5.200.000.000,00 dividido en 5.200.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

William Alberto Rodriguez Diaz C.C. 000000007560364

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2026 Hora: 15:25:44
Recibo No. AB26151282
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26151282C195C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 2.600.000,00	valor: $2.600.000.000,00
Ana Selen Diaz De Rodriguez	C.C. 000000028545892
No. de cuotas: 2.600.000,00	valor: $2.600.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 5.200.000,00	valor: $5.200.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: La representación de la Sociedad y la administración de la Sociedad y la administración de los negocios corresponde a cada uno de los socios, pero estos la delegan en el gerente, el cual, en consecuencia, tendrá las facultades de administrar y representar a la Sociedad y hacer uso de la razón social. El periodo del gerente será de dos (2) anos y su nombramiento corresponde a la junta de socios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y que se relacionen directamente o indirectamente con la existencia de la Sociedad y su funcionamiento; nombrar y remover libremente en cualquier tiempo los empleados de la Sociedad y fijarles sus asignaciones; presentar un informe de labores de la junta de socios a reuniones ordinarias como extraordinarias; adquirir bienes muebles o inmuebles cuyo dominio corresponda a la Sociedad, presentar demandas judiciales o extrajudiciales, contestarlas interponer toda clase de recursos, tomar o dar dinero en interés con bancos, corporaciones, firmar letras, pagares cheques giros, libranzas, etc., Abrir y mover cuentas corrientes en toda clase de entidades de crédito de cualquier otro orden y girar sobre las mismas. El Representante Legal y gerente podrá firmar en toda clase de procesos de contratación con entidades públicas y privadas sin limitación de cuantía alguna, pudiendo presentar propuestas y firmar contratos. también tendrá facultades para hacer prestamos con entidades bancarias corporaciones o entidades particulares hasta por valor de dos mil millones de pesos ($2.000.000.000.00). Que por escritura pública no 268 otorgada por la notaría quinta de armenia, inscrita el 17 de marzo del 2004, bajo el no 21473 del libro IX del registro, fue ratificado como Gerente y Representante Legal de la Sociedad al señor William Alberto Rodriguez Diaz.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2026 Hora: 15:25:44
Recibo No. AB26151282
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26151282C195C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 81 del 9 de marzo de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2024 con el No. 03065799 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	William Alberto Rodriguez Diaz	C.C. No. 7560364

Por Acta No. 039 del 30 de marzo de 2006, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2024 con el No. 03065799 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Ana Belen Diaz De Rodriguez	C.C. No. 28545892

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 28 de febrero de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2024 con el No. 03065799 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Manuel Alfredo Ospina Balderrama	C.C. No. 89003422 T.P. No. 117256-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2026 Hora: 15:25:44
Recibo No. AB26151282
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26151282C195C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1036 del 9 de octubre de 1980 de la Notaría 1 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 614 del 20 de abril de 1981 de la Notaría 1 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 17 del 10 de enero de 1984 de la Notaría 1 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 608 del 26 de abril de 1985 de la Notaría 1 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
Acta No. 014 del 2 de abril de 1992 de la Junta de Socios	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
Acta No. 015 del 4 de junio de 1992 de la Junta de Socios	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 3171 del 22 de diciembre de 1994 de la Notaría 1 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 1144 del 6 de mayo de 1998 de la Notaría 1 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 655 del 20 de febrero de 2001 de la Notaría 2 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 268 del 17 de marzo de 2004 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 119 del 2 de febrero de 2006 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 243 del 3 de marzo de 2006 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 958 del 18 de agosto de 2006 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 1091 del 14 de septiembre de 2006 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 143 del 2 de febrero de 2007 de la Notaría 5 de Armenia	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX

(Quindio).	
E. P. No. 2416 del 29 de julio de 2010 de la Notaría 4 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 863 del 28 de mayo de 2012 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 2 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 2059 del 15 de agosto de 2017 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 2591 del 4 de octubre de 2017 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 2325 del 1 de diciembre de 2020 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 2384 del 20 de agosto de 2021 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 507 del 27 de febrero de 2023 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 09 del 2 de enero de 2024 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03065799 del 14 de febrero de 2024 del Libro IX
E. P. No. 2128 del 16 de septiembre de 2025 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	03313685 del 6 de noviembre de 2025 del Libro IX
E. P. No. 2381 del 14 de octubre de 2025 de la Notaría 5 de Armenia (Quindio)	03313684 del 6 de noviembre de 2025 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 14 de Febrero de 2024, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No.

100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 69.370.989.477
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2026 Hora: 15:25:44
Recibo No. AB26151282
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26151282C195C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2026 Hora: 15:25:44
Recibo No. AB26151282
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26151282C195C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. 5.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN NUMERO 00856 DE

(15 ABR. 2005)

Por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA.

EL DIRECTOR DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de las atribuciones legales que confieren el Decreto - ley 2453 de 1993, artículo 12, Decreto-Ley 356 de 1994, artículos 36, 103 y 108, el Decreto 1979 de 17 de septiembre de 2001, artículos 4, 11, 12, 14, 16, 20, Resolución 510 de marzo 16 de 2004 y conforme a los siguientes.

HECHOS

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA.**, Nit. 890.002.241.7, posee Licencia de Funcionamiento vigente, tal como consta en la Resolución 278 de enero 21 de 2003, para operar en la modalidad de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego y medios tecnológicos, domiciliada en la ciudad de Armenia.

Que el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el 3283 de enero 25 de 2005, solicitó el registro de los uniformes y distintivos, con oficio 8085 de abril 8 de 2005 se requirió complementar la información de esta petición, dando respuesta con radicado 17791 de abril 15 de 2005.

CONSIDERA

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante Resolución 421 de febrero 22 de 2002, se asignó a la Dirección de Empresas y Cooperativas, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el interesado no aportó las muestras del aplique, escudo y placa troquelada

Continuación de la resolución por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA VIPCOL LTDA.

Que la Dirección de Empresas y Cooperativas de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de uniformes y distintivos presentado por la sociedad **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA.**, cumplió con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO

- **Cubre Cabeza:**
  Elaborado en poliéster de color café oscuro, de forma circular; lleva la inscripción en letras de 1 cm. **"SEGURIDAD PRIVADA"** en amarillo que resalta con el color básico escogido, colocada en la parte inferior y visera plástica.

- **Camisa:**
  Confeccionada en dacrón color beige, cuello para corbata sencillo, mangas largas con puño sencillo de abotonar, lleva un bolsillo liso con tapa al lado izquierdo; a la derecha en bordado color amarillo va el apellido del personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la palabra **SEGURIDAD PRIVADA** impresa en amarillo de 5 cm de alto.

- **Pantalón:**
  Confeccionado en poliéster color café oscuro, de corte recto, bota lisa y ribete de 2 cm. que va desde la pretina a lado y lado de color beige, lleva dos bolsillos posteriores con tapas y dos laterales diagonales, pasadores del mismo material.

- **Corbata:**
  Elaborada en poliéster de color café oscuro de un solo fondo.

- **Cinturón:**
  Manufacturado en lona de color café de 6 cm. de ancho.

- **Funda Porta Arma:**
  Confeccionada en lona de color negro y correa de seguridad.

- **Zapatos Uniforme de Diario:**
  Fabricados en cuero de color negro, liso de cordón y botas de caucho negras para sitios abiertos y época de invierno.

La Dirección de Empresas y Cooperativas en desarrollo de su competencia y una vez realizado el estudio documental, considera viable autorizar y registrar los uniformes que utilizará el personal de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA.**

Por lo expuesto esta Dirección,

Continuación de la resolución por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA - VIPCOL LTDA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA.**, Nit: 890.002.241.7, con domicilio en la Calle 11 Norte No. 14-30 de la ciudad de Armenia, los colores, diseños, materiales, de los uniformes descritos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia los uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA – VIPCOL LTDA.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, lo cual es decir que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se presta el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones licencias, permisos, incapacidades o retiro.

ARTICULO TERCERO: Una vez alleguen las muestras de los distintivos esta dirección procederá de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. 15 ABR. 2005

CESAR AUGUSTO GOMEZ MEZA
Director de Empresas y Cooperativas

Ana María

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2004 DE 14 OCT 2016

Por medio de la cual se RENUEVA y se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7

LA SUBDIRECTORA PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 2618 de 2012, Resoluciones 887 de 2003, 3454 de 2015, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011 1588 de 2012, 1405 y 1795 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la ley 1341 de 2009 señala que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 42 de la Ley 1753 de 2015 el permiso para el uso del espectro radioeléctrico podrá renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta diez (10) años

Que conforme el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto 4169 de 2011 señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° de la ley 1341 de 2009, es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón a la utilización de este recurso escaso

Que la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7, solicitó incorporarse en el Registro TIC, el cual se hizo efectivo el 17 de febrero de 2015 con número RTIC96002355.

Que mediante Resolución 1251 del 25 de junio de 2015 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7 y expediente con código 97001174, hasta el 31 de diciembre de 2016 de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 23642

Por medio de la cual se RENUEVA y se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioelectrico a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7

del 03 de marzo de 2015

Que el señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7560364, obrando en calidad de Representante Legal de VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del Expediente con Codigo 97001174, mediante radicado 750409 del 16 de junio de 2016

Que mediante Resolución 1405 del 29 de julio de 2016, este Ministerio declaró abierto el procedimiento de seleccion objetiva numero 005 de 2016 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462 5 MHz, exceptuando el rango 452 5 a 459 4MHz a los servicios radioelectricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribucion de Bandas de Frecuencias - CNABF

Que en virtud de la apertura del citado proceso, el representante legal de la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7, mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2016 radicado con el numero 762934 del 10 de agosto de 2016, solicitó a este Ministerio la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico consistente en la ampliación de una red

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, No 957091 del 07 de septiembre de 2016, la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7, ha cancelado las obligaciones a su cargo

Que previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa actualmente aplicable y en Resolución 1405 del 2016, resulta claro que la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente acceder a la renovación y modificación solicitada

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - RENOVAR el permiso para el uso del espectro radioelectrico, en virtud del articulo 12 de la Ley 1341 de 2009 a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7 y Código de expediente 97001174, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2026. El sistema operara de acuerdo con el area de servicio y cuadro de caracteristicas técnicas de la red N° 24670 del 05 de octubre 2016 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO - MODIFICAR el permiso para uso del espectro radioeléctrico renovado a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7 y Código de expediente 97001174, hasta el 31 de diciembre de 2026, consistente en la ampliación de la red No 2 El sistema operará de acuerdo con el Area de Servicio y Cuadro de Características Técnicas de Red No. 24670 del 05 de octubre 2016 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en los sitios autorizados dentro del territorio nacional

PARÁGRAFO: La empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7 y Código de expediente 97001174, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten

Por medio de la cual se RENUEVA y se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

ARTICULO TERCERO – La empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7 y Código de expediente 97001174, se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la renovación y modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten modifiquen o adicionen

PARAGRAFO: Para el primer pago por concepto de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - GARANTÍAS.- La empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015 modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a Ordenante: VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
b Garante: Banco con domicilio en Colombia
c Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800 131 648-6
d Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a $ 4.148.448
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento
f Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía si fuere el caso
g Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar
i La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.
l Se debe citar el número del acto administrativo respectivo
k Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante
l El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la

...dro de la cual se RENUEVA y se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890007241-7

ESPACIO SECRETARIA GENERAL

...condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
c Amparos y suficiencia de la garantía. Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 4.148.448**
d Término de la garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA contará con el término establecido en el requerimiento

PARÁGRAFO SEGUNDO - Cuando el garante sea un asegurador en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO QUINTO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen

ARTÍCULO SEXTO- Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero y segundo de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo

14 OCT 2016

Por medio de la cual se RENUEVA y se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7

ARTÍCULO SEPTIMO - La renovacion del permiso para el uso del espectro radioeléctrico se realizara en los términos de ley y no podrá ser gratuita, ni automática. La empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso con tres (3) meses de antelacion a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar personalmente en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la presente Resolucion al Representante Legal o al apoderado de la empresa VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA NIT 890002241-7, entregándole copia de la misma informándole que contra ella procede recurso de reposicion ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificacion del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su firmeza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 OCT 2016

GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL
Subdirectora para la Industria de Comunicaciones encargada de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

Proyectó: José María Fuentes Ortega

Revisó: Luz María Gallego Díaz

Expediente con Código 97001174

MINTIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE

Nombre del proveedor de redes y servicios:

V PCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA

Expediente con código: 97001174 No. Cuadro Técnico: 24670

Tipo de Servicio (SB): CV Fecha de Generación: 05/10/2015

1A (MHz)	2C	3A1	4A*	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8A (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
				RED NÚMERO 1												
Tx451.4 Rx461.4	06/09/2010	5KV772	CERRO EL CASTILLO Calarca Quindio	4° 32' 40" N 75° 39' 56" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	3	360		HX
Tx461.4 Rx451.4	06/09/2010	5NE625	CRA 14 4-55 Armenia Quindio	4° 32' 20" N 75° 40' 38" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10	360	10.2	360		HX
Tx461.4 Rx451.4	06/09/2010	5LB7159			P	R	ML	11K0F3E--	5	V	2					HX
		(15) 5LB7165 - 5LB7183														
Tx461.4 Rx451.4	06/09/2010	5LB7166			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	2	350	0	360		HX
		(3) 5LB7160 - 5LB7162														
				RED NÚMERO 2												
Tx448.3 Rx448.3	12/10/2015	5JV3915	ALTO EL PAZO Desquebradas Risaralda	4° 50' 52.9" N 75° 42' 51.8" W	R	MP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	5		0	HX
Tx448.3 Rx448.3	12/10/2015	5JV2915			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	3		0	HX
		(3) 5JV2916 - 5JV2918														
Tx448.3 Rx448.3	12/10/2015	5JV2919			P	R	ML	11K0F3E--	4	V						HX
		(99) 5JV2919 - 5JV3008														

Observaciones: Renovación expediente 97001174 RAD MINTIC 750409. Modificación, Ampliación red No 2 RAD MINTIC 762934 PSO 005 de 2015 Resolución 1405 de 2016.

Nombre proveedor de redes y servicios:

V.I.P. COLOMBIA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA

Expediente con código: 9700174 No. Cuadro Técnico: 24670

Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 05/10/2016

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8A.A (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

Elaboró:

Mauricio Hernandez Ortiz

Ing. MAURICIO HERNANDEZ ORTIZ

Nombre del proveedor de redes y servicios:

V PCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA

Expediente con código: 97001174 | No. Cuadro Técnico: 24570

Tipo de Servicio (S2): CV | Fecha de Generación: 05/10/2015

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)

IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), medido en grados.
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi), con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Banda de operación	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5		Departamental	Quindío (QUI)
				Municipal	Risaralda (RIS)
2	2	12.5		Departamental	Alcalá (VAL), Caicedonia (VAL), La Unión (VAL), Ulloa (VAL),
					Risaralda (RIS)

En Bogotá D. C., Viernes, 4 de Noviembre de 2016 a las 11:25 AM

El funcionario de la coordinación Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

MIGUEL ORLANDO ROSERO ORTIZ	Cedula. 17059315
VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	NIT. 890002241
DIRECCIÓN: CALLE 11 NORTE No 14 - 30 Armenia (Qui) - Quindio	TEL No. 4870062
En su calidad de: [ ] Representante Legal [X] Apoderado	T.P. No. No Aplica
Notificación de la RESOLUCIÓN: Nº 2004 DE 14 de Octubre de 2016	Código: 97001174

QUIEN NOTIFICA:

Kelly Julio

El notificado manifiesta que renuncia a términos? Si [ ] No [X]

EL NOTIFICADO

Recibí, cuadno le c 2116 10

1

192.168.001.16

192.168.001.1

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **003268** DE 2019 **12 DIC 2019**

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, con **NIT. 890002241-7**".*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017 y en la Resolución 539 de 2019, así como en desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012 y 2142 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que mediante Resolución 2004 del 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, con **NIT. 890002241-7**, y expediente con código **97001174**, hasta el **31 de diciembre de 2026** de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **24670 del 05 de octubre 2016.**

Que mediante la Resolución 2142 de 2019 este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 008 de 2019 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que en desarrollo del proceso de selección objetiva número 008 de 2019, **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, a través de su representante legal **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.560.364**, mediante radicado 191044385 del 11 de septiembre 2019 y correo electrónico del 11 de septiembre de 2019 radicado con los números 191044926 del 13 de septiembre de 2019 y 191045457 del 17 de septiembre de 2019, complementado mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2019 radicado con el número 191047962 del 27 de septiembre de 2019, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera,

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico a **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, con NIT 890002241-7**"*

mediante registro No.192080137 del 30 de septiembre de 2019, **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, con **NIT. 890002241-7**, y expediente con código **97001174** vigente hasta el **31 de diciembre de 2026**, consistente en la ampliación de las redes 3 y 4. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red **No. 26315 del 14 de noviembre de 2019**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, contemplados en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 2. VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS. VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 39.115.653**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**

j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.

l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**

c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 39.115.653**

d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado

f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual ésta contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren,

DESPACHO SECRETARIO GENERAL

modifiquen, o adicionen.

ARTÍCULO 5. Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red de que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de éstas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, para dicho fin, estarán a su cargo.

ARTÍCULO 6. Los demás apartes de la Resolución 2004 del 14 de octubre de 2016, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, entregándole copia de la misma e informándole que contra esta solo procede recurso de reposición ante quien la expidió, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2019

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001174

Proyectó: Jose Maria Fuentes Ortega- Abogado GGERE

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz – Coordinadora GGERE
Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Ana Beatriz Ruiz Eraso – Asesora DICOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios: VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA

Expediente con código: 97001174 | Tipo de Servicio (6B): CV | No. Cuadro Técnico: 26315 | Fecha de Generación: 14/11/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
				RED NÚMERO 1												
Tx451.4 Rx461.4	06/09/2010	SKV772	CERRO EL CASTILLO Colarca Quindío	4° 32' 40" N 75° 36' 36" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	3	360		HX
Tx461.4 Rx451.4	06/09/2010	SNE626	CRA 14 4-55 Armenia Quindío	4° 32' 20" N 75° 40' 38" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	10		10.2	360		HX
Tx451.4 Rx461.4	06/09/2010	SLB7169 (15) SLB7169 - SLB7183			P	R	ML	11K0F3E--	5	V	2					HX
Tx461.4 Rx451.4	06/09/2010	SLB7166 (3) SLB7166 - SLB7168			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	2	360	0	0.00		HX
				RED NÚMERO 2												
Tx446.3 Rx441.3	12/10/2016	SJV2915	ALTO EL ERAZO Dosquebradas Risaralda	4° 50' 52.9" N 75° 42' 51.8" W	R	MP	FB	11K0F3E--	25	V	25	360	5		0	HX
Tx441.3 Rx446.3	12/10/2016	SJV2916 (3) SJV2916 - SJV2918			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	3		0	HX
Tx441.3 Rx446.3	12/10/2016	SJV2919 (90) SJV2919 - SJV3008			P	R	ML	11K0F3E--	4	V						HX
				RED NÚMERO 3												
Tx446.3 Rx441.3	14/11/2019	SKO8500	CERRO EL MIRADOR La Calera Cundinamarca	4° 39' 13" N 74° 01' 45" W	R	BP	FB	11K0F3E--	25	V	15	360	3		-40	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios:					Expediente con código: 97001174				No. Cuadro Técnico: 26315						
VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA					Tipo de Servicio (68): CV				Fecha de Generación: 14/11/2019						
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx441.3 Rx446.3	14/11/2019	SKO6501	CALLE 39 BIS A No. 29-20 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 37' 40" N 74° 04' 41" W	B	R	FD	11K0F3E--	25	V	12	360	3		45	HX
Tx441.3 Rx446.3	14/11/2019	SKO6502			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX
		(70) SKO6502 - SKO6521														
				RED NÚMERO 4												
Tx446.775 Rx441.775	14/11/2019	SKO6522	CERRO EL MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 34" N 74° 09' 46" W	R	BP	FB	11K0F3E--	25	V	20	360	3		40	HX
Tx441.775 Rx446.775	14/11/2019	SKO6523	CALLE 39 BIS A No. 29-20 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 37' 40" N 74° 04' 41" W	B	R	FD	11K0F3E--	25	V	10	360	3		45	HX
Tx441.775 Rx446.775	14/11/2019	SKO6524			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX
		(30) SKO6514 - SKO6553														

Observaciones: Modificación, ampliación redes No. 3 y 4. Radicado MinTIC 191044385, 191044928, 191045457 y 191047962. FSO 008 de 2019 Resolución 002142 de 2019.

Elaboró:

Ing. Guillermo Franco

Nombre del proveedor de redes y servicios:	Expediente con código: 97001174	No. Cuadro Técnico: 25315
VIPCOL LTDA - VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación: 14/11/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7F	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc.)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (Isotrópica (dBi),con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HDI=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12.5	Departamental Municipal	Quindío (QUI) Risaralda (RIS) Alcalá (VAL), Calcedonia (VAL), La Unión (VAL), Ulloa (VAL),
2	2	12.5	Departamental	Risaralda (RIS)
3	2	12.5	Municipal Bogotá D.C.	La Calera (CUN), Bogotá D.C.
4	2	12.5	Departamental Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Bogotá D.C.

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA LIMITADA

N.I.T. / C.C: 890002241-7

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96002355

FECHA: 2015-02-17

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Industria de Comunicaciones

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **"VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA"**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Verificación 1-Num xu06 0RAY a734 ueqb xbvq 8u4x - (Valido unicamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20147200108257 15 de diciembre de 2014** resolvió recurso de reposición y renovó la licencia de funcionamiento por un término de tres (03) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890.002.241-7**, para operar con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, en la Calle 11 Norte No. 14-30, y agencia en la ciudad de Pereira ubicada en la Avenida 30 de agosto No. 46-80, en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WILLIAM ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ C.C 7.560.364	15.000	$1.000	$15.000.000
ANA BELEN DIAZ DE RODRIGUEZ C.C 28.545.892	585.000	$1.000	$585.000.000
TOTAL	**600.000**		**$600.000.000**

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890.002.241-7**, mediante documentación radicada bajo No. 20170203372 del 04 de octubre de 2017 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio No. 20184100118891 del 08 de mayo de 2018, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** para que aportara y complementara la documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contable y financiero, para continuar con el trámite.

Que con radicados No. 20180129722 del 12 de junio de 2018, 2018PR10130722 y 20180129852 del 13 de junio de 2018 el servicio vigilado dio respuesta (incompleta) a lo solicitado.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CALLE 11 NORTE No. 14- 30 ARMENIA- QUINDIO.**

Verificador: Num. v.360 DRAY a734 ueg5 cqyg 6uAA. (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Posteriormente y como quiera que no toda la información de tipo jurídico, contable y financiera fue subsanada con la respuesta al requerimiento, se realizó mesa de trabajo con los representantes de la empresa el día 9 de agosto de 2018 según consta en acta de transparencia No. 75 de 2018 a la cual dieron respuesta mediante radicado No. 2018PR10189012 del 23 de agosto de 2018.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Identificador hGvm wJ68 bTAY e73e oq5 nDq tbAL (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20170203372 del 04 de octubre de 2017; 20180129722 del 12 de junio de 2018, 2018PR10130722 y 20180129852 del 13 de junio de 2018 y 2018PR10189012 del 23 de agosto de 2018 y como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 7 de septiembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"(...) se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 071 de 2002 (sic) de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los

periodos 2016 y 2017 e intermedio a 30 de junio de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal.".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 7 de septiembre de 2018, indicó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el ajuste al **DECRETO 4950 DE 2007, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa para la vigencia solicitada.*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 7 de septiembre de 2018 se consignó lo siguiente:

*"(...) se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: **"comprobante de aportes a un fondo de cesantías."**, y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017.".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995., dispone *"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Identificador: hOum+w8B0 9NAY a734 ueg6 xDpq 8uAA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 7 de septiembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2016 -2015 a 31 de diciembre por el representante legal ***WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 7.560.364*** *y la Contador Público* ***YUDDI TATIANA ARAGON OSORIO*** *y Revisor fiscal* ***MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA*** *con Tarjeta Profesional* ***193155-T y 117256-T*** *respectivamente, la misma fue aprobada mediante acta de junta de socios extraordinaria N° 071 de marzo 18 de 2017 y Acta N° 075 de marzo 20 de 2018 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.*

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Armenia, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por la entidad a través de resolución **20147200108257 15 de diciembre de 2014**, teniendo en cuenta en todo caso, incremento de capital protocolizado mediante Escritura Pública No. 2059 del 15 de agosto de 2017. Así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WILLIAM ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ C.C 7.560.364	500.000	$1.000	$500.000.000
ANA BELEN DIAZ DE RODRIGUEZ C.C 28.545.832	500.000	$1.000	$500.000.000
TOTAL	**1.000.000**		**$1.000.000.000**

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Armenia, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** está representada legalmente por el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364, como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **ANA BELEN DIAZ DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.545.892 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500106363 del 23 de abril de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Armenia se constató el siguiente objeto social:

Identificador FOLIO: 1.1.1.

"LA SOCIEDAD PRESTARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA COMERCIAL Y PRIVADA CON ARMA O SIN ARMA A BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES, PERSONAS NATURALES. PRESTACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DEL SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA. DE IGUAL MANERA PRESTARA VIGILANCIA MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCÍAS. SERVICIO DE POLÍGRAFO. SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICO QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MONITOREO DE ALARMAS. TODO LO ANTERIOR SEGÚN AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200215643 del 20 de septiembre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300103153 del 18 de abril 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Verificador: hCum+363 bKaY a734 uqfj 1Dq+ 8JEA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 60-02-101000406 expedida por la Compañía Aseguradora "Seguros del Estado S.A" allegada mediante radicado 2018PR10189012 del 23 de agosto de 2018 como respuesta a la mesa de trabajo realizada el día 9 de agosto de 2018, se evidenció que la misma se encuentra vigente del 05 de junio de 2018 hasta el 05 de junio de 2019; el interés asegurable es incluso superior al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Identificador Único ●JS6 6f4Y aZ3x Lwpl 9pkg 8eMa (Válido indefinidamente)
URL http://novedades.crons.supervigilancia.gov.co/Sede Electrónica

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 7 de septiembre de 2018 se consignó:

"*(...) se observa que la vigilada aportó planillas de seguridad social del donde se evidencia un pago para 524 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el devengado por cada uno de los empleados, así mismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal.*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, de fecha 16 de abril de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** tiene a su cargo 123 armas de fuego, de las cuales 105 cuentan con permiso de tenencia y 18 con permiso de porte, todos vigentes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 527 equipos, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos [visto el link de personal operativo acreditado –APO- reportan 5 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

Identificador Único de Validez (UAV) para validez del documento: (Válido restringidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/CodEsperanza

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada como respuesta a mesa de trabajo radicada No. 2018PR10189012 del 23 de agosto de 2018.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, con el respectivo número de resolución de **acreditación vigente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, así:

NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ	20174444009877	CONSULTOR
CAROLINA SANTAMARIA PEREZ	20184440038627	CONSULTOR
DERIAN ELIUD BARRIOS ARIAS	20174440005887	CONSULTOR

FREDY NAVAS COBOS	20184444400797	CONSULTOR
RUBY JANNETH VARON MEDINA	20184440040697	CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 16 de abril de 2018 por el Departamento de Policía de Armenia (domicilio principal), en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con la agencia autorizada, fue aportada certificación expedida el 2 de abril de 2018 por la Policía Metropolitana de Pereira, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las*

Identificador: Firma autógrafa mecánica (Validación independiente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20147200108257 15 de diciembre de 2014, en la Calle 11 Norte No. 14- 30 de Armenia, Quindío. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Armenia.

Respecto de la agencia solicitada dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normativa vigente. De acuerdo a lo anterior, la agencia que se autorizan será la siguiente:

AGENCIA	DIRECCION
Pereira-Risaralda	Avenida 30 de agosto No. 46-80.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7** por el término de cuatro (04) años con domicilio principal autorizado en la Calle 11 Norte No. 14-30 de la ciudad de Armenia, Quindío, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Generado con Num. 4258 SRAV 3704 (ago. 10 y/o Bala - (Valido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/Sede/Electronica

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7,** la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de la agencia que enseguida se relaciona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AGENCIA	DIRECCION
Pereira-Risaralda	Avenida 30 de agosto No. 46-80.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7,** la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7,** la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **ANA BELEN DIAZ DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.545.892 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7,** la siguiente:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
WILLIAM ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ C.C 7.560.364	500.000	$1.000	$500.000.000
ANA BELEN DIAZ DE RODRIGUEZ C.C 28.545.892	500.000	$1.000	$500.000.000
TOTAL	**1.000.000**		**$1.000.000.000**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 25/09/2018

Identificador firma: 4d6 LPAY e734 ueb xDyq Bs4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/CedeFirmas

Resolución No. 20184100074887

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 11 NORTE No. 14- 30 ARMENIA- QUINDIO.

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 8/10/2018 siendo las: 3:15:41 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100074887 de fecha: 25/09/2018

Razón Social: "VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA

A: JUAN CAMILO VERGAÑO QUINTERO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.917.350

En su calidad de: Representante Legal [ ]

Apoderado [X]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Calle 11 Norte N° 11-30. Armeno-El

Direccion Electronica gerencia@vipcol.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiere se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma:

Recurso presentado en [ ]

VIPCOL LTDA
GRUPO DE SEGURIDAD
RECIBIDO
FECHA: 02-10-18
HORA: 6:45 a

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución N°. 20184100074887 del 25 de septiembre de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Armenia - Quindío, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la **Resolución No. 20184100074887 del 25 de septiembre de 2018,** quedó en firme el **09 de octubre de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **09 de octubre de 2028,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.560.364**, en calidad de gerente general de la sociedad **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA,** identificada con **NIT. 890.002.241-7**, o quien haga sus veces, de

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	OSCAR EDUARDO CARDONA SANCHEZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: CALLE 11N No. 14 - 30, ARMENIA - QUINDÍO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR : direccionfinanciera@vipcol.com	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/11/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24° No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078738 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador: eLXOLBcU+MOm aFW7 iQO 6A= D dH0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 23/12/2020 16:04:51 GMT-05:00

Identificador sLXO [illegible] URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100094507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	OSCAR EDUARDO CARDONA SANCHEZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 11N No. 14 - 30, ARMENIA - QUINDÍO **DIRECCION ELECTRÓNICA A NOTIFICAR :** direccionfinanciera@vipcol.com	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3070035 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Por la cual se resuelve la solicitud de registro y modificación de uniformes y distintivos a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006. es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20184100074887 del 25 de septiembre de 2018** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No.**

Identificador mUVPkcu2 bpTI PrYz odli kCbS LAA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

20204100094507 del 23 de diciembre de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890.002.241-7**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Armenia - Quindío, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

El señor, **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364, actuando en calidad de Gerente General con facultades de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**, identificada con **NIT. 890.002.241-7**, mediante **Radicado No. 2021019254 de 09 septiembre de 2021**, solicitó autorización para el cambio de uniformes del servicio vigilado en mención respecto de las siguientes prendas:

- Overol para vigilantes de hombre y mujer
- Overol para manejador canino de hombre y mujer
- Chaqueta Blazer para hombre y mujer
- Gorra
- Zapato formar para hombre y mujer

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese orden, el servicio vigilado aportó copia del **acta de junta extraordinaria de socios No. 85 del 05 de agosto de 2021**, en la cual la junta de socios de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**, identificada con **NIT. 090.002.241-7**, en reunión aprobó el cambio de los uniformes y distintivos, la cual se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

De la autorización de uniformes.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Vista la documentación aportada [ficha técnica y soporte gráfico] allegados por el servicio vigilado respecto del uniforme y los distintivos se observan que las mismas cumplen con lo establecido en la Resolución 510 de 2004, así como el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015.

De lo anterior, se concluye que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**, identificada con **NIT. 890.002.241-7**, cumple con las especificaciones exigidas para los uniformes y/o prendas institucionales y distintivos, de conformidad con la normativa vigente, cuya descripción básica se establece a continuación:

Identificador: mUY+qol2 bpTI YrZ oofh kCdE LAAs
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

A. UNIFORME DE DIARIO PARA DAMA Y CABALLERO

CAMISA	Color: beige Material: dacrón Características: cuello para corbata sencillo, mangas largas con puño sencillo de abotonar, lleva un bolsillo liso con tapa al lado izquierdo; a la derecha un bordado color amarillo va el apellido del personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la palabra "SEGURIDAD PRIVADA" y el nombre de la empresa en amarillo de 5 cm de alto.
CORBATA	Color: café oscuro Material: poliéster Características: de un solo fondo, con guata prensada y marquilla.
PANTALÓN	Color: café oscuro Material: poliéster Características: de corte recto, bota lisa y ribete de 2 cm que va desde la pretina a lado y lado de color beige, lleva dos bolsillos posteriores con tapas y dos laterales diagonales, pasadores del mismo material.
CHAQUETA	Color: café oscuro Material: paño Características: confeccionada en paño, solapas delgadas, mangas y puños lisos, sin fuelles o galones, con cuatro (4) botones del mismo color en pasta. En el lado derecho a la altura de la placa apellido del personal de seguridad bordado en color amarillo. En la parte inferior bolsillo en cada lado con tapas rectas, en la espalda con bordado en forma horizontal las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo en tamaño de 5cm a 7 cm de alto, junto con la razón social o acrónimo y logo del servicio vigilado.
CUBRE CABEZA	Color: café oscuro Material: poliéster Características: de forma circular, lleva la inscripción en letras de 1 cm "SEGURIDAD PRIVADA" en amarillo que resalta con el color básico escogido, colocada en la parte inferior y visera plástica.
CINTURÓN	Características: Manufacturado en lona de color café de 6 cm de ancho.
FUNDA	Características: confeccionada en lona de color negro y correa de

PORTA ARMA	seguridad.
ZAPATOS	Color: negro Material: cuero caucho Características: liso de cordón. Botas de caucho negras para sitios abiertos y época de invierno. Bota media caña en cuero. Zapato formal de cordón para hombre Confeccionado en cuero, color negro. Zapato formal tacón bajo para mujer Confeccionado en cuero, color negro.

Pañuelo o pañoleta para mujer, no corresponde a una prenda de uniforme autorizada en la normatividad vigente.

Es de anotar que la camisa para dama deberá llevar dos bolsillos a cada lado y la de los caballeros un solo bolsillo, el aplique del apellido deberá ser bordado o estampado y no en velcro, tal como lo dispone el artículo 3 de la Resolución 510 de 2004.

Identificador único: [illegible]
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

B. OVEROL

OVEROL	Color: café Material: dril Características: cuello redondo, de manga larga, bolsillos de parche en el pecho con tapa, dos bolsillos laterales verticales con cremallera, en ambos costados, lleva ribete amarillo de 2cm de ancho y la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" en la espalda en forma paralela horizontal de 5cm de alto, igualmente lleva a la altura de la placa el apellido del personal de seguridad en bordado.
OVEROL PARA MANEJADOR CANINO	Color: negro Material: dril Características: cuello redondo, de manga larga, bolsillos de parche en el pecho con tapa, dos bolsillos laterales verticales con cremallera, en ambos costados, lleva ribete amarillo de 2cm de ancho y la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA - MANEJADOR CANINO" en la espalda en forma paralela horizontal de 5cm de alto, igualmente lleva a la altura de la placa el apellido del personal de seguridad en bordado.
GORRA	Color: café Características: lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA.

Es de anotar que overol deberá ser material drill y llevar ribete en ambos costados color amarillo reflectivo de 2 cm. de ancho, el aplique del apellido deberá ser en bordado o estampado y no en velcro.

C. DISTINTIVOS

ESCUDO: Bordado según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos; 5 cm de alto por 4 cm de ancho.

PLACA: Metálica troquelada, de forma circular de 5.9 cm de diámetro, con base rectangular de 1cm a 1.4cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del circulo ira la palabra "seguridad privada", en el centro ira el logotipo de la empresa, llevará en el rectángulo la

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR - EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
Dirección a notificar: Calle 11 Norte No. 14 - 30 de la ciudad de Armenia – Quindío. **Correo electrónico:** licitaciones@vipcol.com	

palabra guarda, supervisor según sea el caso y será portada en la parte izquierda del saco, chaqueta, overol o camisa.

APLIQUE: Bordado de 9 cm de alto por 7cm de ancho según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos.

Do la competencia del grupo de Permiscs de Estados Empresarlales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "e" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*Registro y modificación de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable.*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de cambio de uniformes y distintivos a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**, identificada con **NIT. 890.002.241-7.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**, identificada con **NIT. 890.002.241-7**, el registro y la modificación de los uniformes y distintivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autoriza ésta Superintendencia no podrán ser modificados sin su autorización previa y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa de vigilancia y seguridad privada durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo vigilado cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364, en su calidad de Gerente General con facultades de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**, identificada con **NIT. 890.002.241-7**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

- **Dirección: Calle 11 Norte No. 14 - 30 de la ciudad de Armenia - Quindío.** (Dirección registrada en Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en la plataforma del Registro Único Empresarial (RUES) a fecha 24 de octubre de 2021).

- **Correo electrónico:** licitaciones@vipcol.com (Registrado en formulario **Radicado No. 2021019254 de 09 septiembre de 2021**).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDC-030-013
Fecha aprobación: 09-03-2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078039 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 20
Fecha firma: 30/11/2021 19:17:19 GMT-05:00



Identificador nUVTBdu7 bpTI fYrZ cqBt KOb LAA=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214100104887

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR - EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
Dirección a notificar: Calle 11 Norte No. 14 - 30 de la ciudad de Armenia – Quindío. **Correo electrónico:** licitaciones@vipcol.com	

Por la cual se resuelve la solicitud de autorización de registro y modificación de uniformes para el Personal Operativo la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada. para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20184100074887 del 25 de septiembre 2018**, renovó por el término de cuatro (04) años [prorrogada a (10) años por medio de la **Resolución No. 20204100094507 del 23 de**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LILIA DEL PILAR ESQUIVEL GARCIA
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR: CALLE 11 Norte NO. 14-30 en la ciudad de Armenia- Quindío **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACION:** licitaciones@vipcol.com ; direccionfinanciera@vipcol.com	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- ODO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078030 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 - 19703
www.supervigilancia.gov.co

diciembre 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, quedando vigente hasta el **09 de octubre de 2028**] a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Armenia- Quindío, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 de la Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de su representante legal y mediante **Radicados No. 2022016275 de 21 de julio de 2022 y No. 2022021275 de 09 de septiembre de 2022** solicitó autorización de modificación de uniformes para el Personal Operativo, suministrando la información, descripción y características correspondientes al material, diseño, combinación y color escogidos para el uniforme del personal vinculado a ellos, lo que equivale a la ficha técnica del proveedor, además de la evidencia fotográfica correspondiente.

Identificador único Cero zKV uODU Fcurl Pay A7Y.
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

Que teniendo en consideración la normativa antes señalada se tiene que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, allegó Acta No. 90 de 19 de julio de 2022 – correspondiente a la reunión extraordinaria de junta de socios, mediante la cual, fue avalada la decisión de modificar los uniformes para el personal operativo - previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cumpliendo con las formalidades de Ley.

De la autorización de uniformes.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

El Decreto 1070 de 2015 - Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su Libro 2, Parte 6, Título 1, Capitulo 1, Sección 2, Subsección 1 y 2, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12., recopilo el Decreto 1979 de 2001.

Dentro del mencionado Decreto en su Artículo 2.6.1.1.2.2.1., refiere a la definición de uniformes así: "*Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino*".

Que, a su vez, el parágrafo del artículo 123 de la Ley 2179 de 2021 indica que "*...La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin de que se diferencien de los de la Policía Nacional...*"

Que, mediante Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Se establecieron las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, se derogó parcialmente la Resolución 510 de 2004 y se dictaron otras disposiciones.

A continuación, se indica la descripción básica de las prendas del uniforme a utilizar:

UNIFORME DE DIARIO FEMENINO Y MASCULINO	
PRENDA	**CARACTERISTICAS**
CAMISA	Color: Blanco Tela: Lino Flex Bolsillo: Uno frontal Manga: larga con puño sencillo cuello: corriente tipo corbata. botones: en pasta Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla. Al lado derecho de la camisa a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico (Negro) bordado a su alrededor en color amarillo que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo. En la espalda, la camisa lleva bordada en forma horizontal las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo, en tamaño de 5 cm a 7 cm de alto y la razón social empresarial o su sigla debidamente registrada.
PANTALÓN	Color: Negro Corte clásico corriente 2 bolsillos delanteros corte diagonal 2 bolsillo traseros sin tapa Cierre: cremallera y broche Ribete: franja lateral de 2 cms color blanco
CHAQUETA	Color: Negro Tela: Boston/Tafeta/Guata, Tipo: impermeable acolchada o bomber En el lado derecho de la chaqueta a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico escogido bordado a su

Identificador: dnb3Qpb zAV uaOU PauH Fay A7V=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	alrededor en color amarillo, que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad, seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo, con cremallera al frente y dos bolsillos en cada lado de forma diagonal, llevando en la espalda bordado en forma horizontal las palabras **"SEGURIDAD PRIVADA"** en color amarillo y en tamaño de 5 cm a 7 cm de alto, la razón social empresarial o su sigla debidamente registrada.
KEPIS	Color: Negro Corte: redondo . Bordado "SEGURIDAD PRIVADA" letras color amarillo 1cm Escudo ubicado en la parte superior frontal
CORBATA PARA HOMBRE	Color: Negro (De un solo fondo sin aplique) Tela: Lino flex Corte. Clásico corriente
CORBATIN PARA MUJER	Color: Negro Confeccionado en dril, con guata prensada y marquilla
CINTURON	Manufacturado en lona de color negro de 6 cm de ancho.
ZAPATOS	Color: Negro Material básico: cuero
UNIFORME TIPO BLAZER FEMENINO Y MASCULINO	
BLAZER	Color: Negro Material: paño/ poliéster /lino flex corte corriente, solapas delgadas, mangas y puños lisos, hasta con cuatro (4) botones frontales del mismo color en pasta, en el lado derecho del Blazer a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico escogido bordado a su alrededor en color amarillo, que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad, seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo, debajo del tarjetero, irá la inscripción SEGURIDAD PRIVADA, bordado o estampado en color amarillo. Esta prenda no llevará presillas y en ningún caso tendrá un diseño similar al utilizado por la fuerza pública u otros cuerpos oficiales.
CAMISA	Color: Blanco Tela: Lino Flex Bolsillo: Uno frontal Manga: larga con puño sencillo cuello: corriente tipo corbata. botones: en pasta Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla. Al lado derecho de la camisa a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico (Negro) bordado a su alrededor en color amarillo que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo. En la espalda, la camisa lleva bordada en forma horizontal las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo, en tamaño de 5 cm a 7 cm de alto y la razón social empresarial o su sigla debidamente registrada.

Identificador de Gestión: zKV uOOu Paul Fry A7V+
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PANTALÓN	Color: Negro Corte clásico corrient0065 2 bolsillos delanteros corte diagonal 2 bolsillo traseros sin tapa Cierre: cremallera y broche El pantalón de sastre no llevará ribete.
KEPIS	Color: Negro Corte: redondo Bordado "SEGURIDAD PRIVADA" letras color amarillo 1cm Escudo ubicado en la parte superior frontal
CORBATA PARA HOMBRE	Color: Negro (De un solo fondo sin aplique) Tela: Lino flex Corte. Clásico corriente
CORBATIN PARA MUJER	Color: Negro Confeccionado en dril, con guata prensada y marquilla.
CINTURON	Manufacturado en lona de color negro de 6 cm de ancho.
ZAPATOS	Color: Negro Material básico: cuero
OVEROL	
OVEROL	Color: Negro Material: Dril Corte: enterizo Bolsillos: dos bolsillos en el pecho dos bolsillos verticales laterales dos bolsillos posteriores cierre: cremallera Ribete: en ambos costados de 2 cms color amarillo reflectivo. Llevará la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en la espalda en forma horizontal, en tamaño de 3 cm a 5 cm de alto, junto con la razón social o sigla debidamente registrada, en el lado derecho a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico (negro) bordado a su alrededor en color amarillo que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo.
GORRA	Color: Negro lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA.
CINTURON	Color: Negro Confeccionado en lona de 5cm de ancho.
BOTAS	Color: Negro Material: cuero Suela: antideslizante
Obligatoriedad: El overol deberá ir acompañado de botas industriales o media caña del color básico escogido o negras; casco, goleana o gorra, que en todo caso incluirá la inscripción SEGURIDAD PRIVADA.	

*Información tomada de la ficha técnica de uniformes allegada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**

Identificador en GDE: ZhV u6OJ Pau4 Pey A7Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Distintivos e identificaciones de los uniformes

De conformidad con lo establecido en los Artículos 24, 25 y 26 de la Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las prendas del uniforme a utilizar deben contar con los siguientes distintivos – los mismos contendrán las características indicadas a continuación:

Escudo. Elaborado en bordado conservando el logotipo del servicio de vigilancia y seguridad privada respectivo, de cincuenta (50) milímetros de alto por cuarenta (40) milímetros de ancho, con el color básico escogido y las letras que lo identifiquen. Este se ubicará en la parte superior frontal de la gorra o kepis.

Aplique. La identificación del servicio de vigilancia y seguridad privada se hará mediante un aplique que contenga el nombre del servicio vigilado en letras de once (11) milímetros de alto por nueve (9) milímetros de ancho, y el respectivo logotipo del servicio; aplique cuyo diseño será aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El aplique que trata este artículo se colocará en la manga izquierda de la chaqueta, blazer, suéter o camisa, dependiendo el clima donde se preste el servicio.

Placa. El personal de vigilantes, tripulantes, supervisores, manejadores caninos, portarán una placa bordada, de forma circular de cincuenta y nueve (59) milímetros de diámetro, con base rectangular de diez (10) milímetros de altura por 50 milímetros de ancho. Dentro del círculo irá la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA". En la placa deberá ir el logotipo de la empresa, cooperativa, departamento de seguridad o transportadora de valores, servicios especiales o servicios comunitarios. Esta placa se ubicará en la parte superior al lado izquierdo del overol. La placa llevará en el rectángulo la palabra "manejador canino".
De lo anterior, se concluye que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**, **cumple** con las especificaciones exigidas para las prendas institucionales y distintivos que hacen parte de los uniformes a autorizar para el uso de su personal operativo, de conformidad con la normativa vigente - Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la competencia del grupo de Permisos de Estados Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "e" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*modificación de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar **favorablemente** la solicitud de autorización y registro de uniformes y distintivos para el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

Identificador de firma electrónica: xNV uOCU PoUI Fny A7Ve
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y registrar la modificación de los Uniformes y Distintivos para el Personal Operativo la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autoriza esta Superintendencia no podrán ser modificados sin su autorización previa y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo vigilado cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 7.560.364**, en calidad de Gerente con facultades de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23
Fecha firma: 19/09/2022 16:23:20 GMT-05:00

Identificador de documento: 20224100065977
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de cambio del domicilio principal ubicado en la ciudad de Armenia – Quindío en la Calle 11 Norte No. 14-30, en sucursal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890002241-7**, y a su vez, el cambio de sucursal de la misma empresa ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. en la calle 39 Bis A No. 29 -20 Barrio la Soledad en domicilio principal.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** identificada con **NIT. 890002241 - 7**, el cambio de domicilio principal en la ciudad de Armenia – Quindío, ubicada en la calle 11 Norte No. 14-30 a sucursal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad a los señores **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7560364 como representante legal principal y **ANA BELEN DIAZ DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28545892, como representante legal suplente de la sucursal que se autoriza en la ciudad de Armenia – Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** identificada con **NIT. 890002241 - 7**, el cambio de sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C., ubicada en la calle 39 Bis A No. 29 -20 Barrio la Soledad, a domicilio principal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7560364, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
[illegible]	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	GRUPO DE PERMISOS DE ESTADO
[illegible] y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GRUPO DE PERMISOS DE ESTADO

[illegible] firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCION A NOTIFICAR: CL 11N NO 14 NO 30 EN ARMENIA – QUINDIO

Correo electrónico de notificación : directorfinancieros@vipcol.com

Verificación de autenticidad en: https://apps.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/
URL: https://apps.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

seguridad privada, VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA identificada con NIT. 890002241 - 7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 22/12/2023 11:20:27 GMT-05:00



Identificador Único Válido. Verifique este documento en: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	GRUPO DE PERMISOS DE ESTADO
Revisó y Aprobó	ALVARO OSUNA PADILLA VINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GRUPO DE PERMISOS DE ESTADO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CL 11N NO 14 NO 30 EN ARMENIA – QUINDIO

Correo electrónico de notificación: direccionfinanciera@vipcol.com.co

CIRCULAR EXTERNA
N°

PARA: **EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.**

DE: **LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES**
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: **TARIFAS MÍNIMAS PARA EL COBRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y VIGENCIA 2026.**

FECHA: **30 DE DICIEMBRE DE 2025.**

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, artículo 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1070 de 2015[1], la Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Ley 2101 de 2021, Ley 2466 de 2025, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1469 de 2025, Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y demás normas concordantes, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas respecto del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 así como para la vigencia del año 2026, para el cobro y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo, tal como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del decreto único reglamentario 1070 de 2015, a saber:

[1] "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

> **"ARTÍCULO 2.6.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos.** La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica del servicio.

1.1 TARIFA DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SE APLICARÁ LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO, ASÍ:

TARIFA	$1.423.500	X	9,77	=	$13.907.585	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 6%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No.20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	$1.423.500	X	9,77	=	$13.907.595	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
N°

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2026, SE APLICARÁ LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO, ASÍ:

TARIFA	$1.750.905	X	9,77	=	$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	$1.750.905	X	9,77	=	$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO NIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

1.2 TARIFA DEL 01 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.750.905	X	9,85	=	$17.246.414,25	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.246.414,25 + Valor	10%	(($17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CARCEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

prima Seguro de Vida				
$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,65 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	$1.750.905	X	9,65	=	$17.246.414,25	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + AyS
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.246.414,25 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
N°

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	$1.750.905	X	10,21	=	$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	$1.750.905	X	10,21	=	$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO MOGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
N°

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$17.876.740,05+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DIAS HABILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DIAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	4	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	5	4	2	30
JUNIO	19	4	4	3	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	19	5	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	4	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	239	50	51	18	358
PROMEDIO	19,91	4,16	4,25	1,5	29,82
APROXIMADO	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	**20**
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	**22**
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	**24**

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTIÓN JURÍDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CALCEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
N°

LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

2. VIGENCIA

La presente circular tendrá efectos retroactivos a partir del veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), esto es, aun cuando la publicación del acto administrativo se realice con posterioridad a dicha fecha, el sector de la vigilancia y seguridad privada deberá ceñirse a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025.

Adicionalmente, la presente circular deroga las disposiciones en contrario contempladas en la circular No. 20241300000445 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CALCEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:45:30 AM horas del 03/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **7560364**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ DIAZ WILLIAM ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/06/2026 09:46:44 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7560364** y Nombre: **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141409246** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:25:00 horas del 01/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **7560364,** Apellidos y Nombres **RODRIGUEZ DIAZ WILLIAM ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **EDUA LTDA**, con NIT **890001424-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297343037

PIB
09:43:27

Bogotá DC, 03 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA identificado(a) con NIT número 8900022417:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuran en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297342847

PIB
09:42:13

Bogotá DC, 03 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7560364:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal; de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 03 de junio de 2026, a las 09:44:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8900022417
Código de Verificación	8900022417260603094421

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 03 de junio de 2026, a las 09:44:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7560364
Código de Verificación	7560364260603094403

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

BDME

El documento de identificación NIT número 8900022417 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación NIT número 8900022417 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 7560364 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 7560364 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

Armenia Quindío, veintidós (22) de junio de 2026

CERTFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003

Yo **MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.003.422 de Armenia, Quindío, y con Tarjeta Profesional No. 117256-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 890.002.241-7, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico bajo la gravedad de juramento el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA
C.C No. 89.003.422 de Armenia, Quindío
Revisor Fiscal **VIPCOL LTDA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 89.003.422

OSPINA BALDERRAMA

APELLIDOS

MANUEL ALFREDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1974

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

15-SEP-1993 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2600100-00119381-M-0089003422-20081101 0005149094A 1 4180016478

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

117256-T



MANUEL ALFREDO
OSPINA BALDERRAMA
C.C. 89003422
RESOLUCION INSCRIPCION 078 FECHA 2008/03/30
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 125892

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2 8 3 5 9 2 8 2 A 8 3 8 9 E 7 E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 89003422 de ARMENIA (QUINDIO) Y Tarjeta Profesional No 117256-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Banco de Bogotá

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa VIPCOL LTDA identificado(a) con NIT 8900022417 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 138168174 desde el 27 de Junio de 2001, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 22 de junio de 2026, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogotá

DECLARACIÓN RELACIONADA CON INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA.

WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ con cedula de ciudadanía No. 7.560.364 de Armenia (Q.) manifiesto, que no me encuentro incurso (a), en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución o la Ley, para suscribir contratos con **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA**, entre otros declaro:

1. Que SI___NO_**X**_ he sido condenado en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, ni relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, de lesa humanidad o de narcotráfico en Colombia o en el exterior (Art. 122 C.P.).

2. Que SI___ NO_**X**_ he sido sancionado disciplinariamente con destitución (Ley 80 de 1.993 art. 8°, literal d).

3. Que en sentencia judicial SI___ NO_**X**_ he sido condenado a la interdicción de derechos y funciones públicas (Ley 80 de 1.993 art. 8°, literal d).

4. Que SI___ NO_**X**_ he sido declarado responsable judicialmente por soborno transnacional. En caso positivo, ¿Cuál?_____ (Art. 8, Núm. 1°, lit. j), ley 80 de 1.993, modificado ley 1474 de 2.011 art. 1).

5. ¿En algún momento le han declarado la caducidad de un contrato? SI___ NO_**X**_ ¿Cuál?_____ (Art. 8°, Núm. 1°, lit. c), ley 80 de 1.993.

6. ¿Se ha abstenido de suscribir contrato estatal adjudicado, sin existir justa causa? SI___ NO_**X**_ (Art. 8°, Núm. 1°, lit. e), ley 80 de 1.993).

7. ¿Es usted servidor público? SI___ NO_**X**_ (Art. 8°, Núm. 1°, lit. 9, ley 80 de 1.993).

8. ¿Su cónyuge o compañero (a) permanente, padre, madre, algún hijo(a), hermano(a), abuelo(a), nieto (a), cuñado (a), ha presentado propuesta para esta misma licitación? SI___ NO_**X**_ (Art. 8°, Núm. 1°, lit. g), ley 80 de 1.993).

9. ¿Pertenece o perteneció a sociedad a la que se haya declarado la caducidad en un contrato? SI___ NO_**X**_ ¿Cuál?_____ (Art. 8°, Num. 1°, lit. i), ley 80 de 1.993)

10 ¿Ha ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado? SI___ NO_**X**_¿Cuál?_____ ¿Tiene relación con el objeto del contrato a suscribir? SI ___ NO_**X**_ Indique fecha de retiro_____ (Art. 8°, Núm. 2°, lit. f), ley 80 de 1.993, adicionado ley 1474 de 2.011 art.4° inc. 1°).

11. ¿Alguno de sus parientes como: padre, madre, hijo(a), cuñado(a), hijo(a) adoptivo, padre o madre adoptante, tiene calidad de ex empleado público del nivel directivo de una entidad estatal? SI___ NO__X__.

12.¿Tiene relación con el objeto del contrato a suscribir? SI___ NO__X__ Indique fecha de retiro_____ (Art. 8°, Núm. 2°, lit. f), ley 80 de 1.993, adicionado ley 1474 de 2.011 art.4° inc. 2°).

13. ¿Ha sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales? SI___NO__X__ ¿Cuántas?_____ (Ley 1474 de 2.011 Art. 90 lit. a)

14. ¿Ha sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales? SI___ NO__X__ ¿Cuántas?_____ (Ley 1474 de 2.011 Art. 90 lit. b).

15. ¿Ha sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales? SI____ NO__X__ ¿Cuántas?_____ (Ley 1474 de 2.011 Art. 90 lit. c).

16. ¿Ha celebrado contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero(a) permanente, padre, madre, hijo (a), hermano (a), abuelo(a), nieto (a), cuñado (a), hijo(a) adoptivo, padre o madre adoptante, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato? SI___ NO__X__ ¿Cuál?_____ (APLICA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE INTERVENTORIA). Ley 1474 de 2.011 Art. 5.

Declaro que he leído, entendido, comprendido y respondido las anteriores preguntas con toda precisión.

WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ
Representante legal
VIPCOL LTDA-VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
CLL 11N No. 14-30
direccionfinanciera@vipcol.com y licitaciones@vipcol.com
Armenia, Quindío.